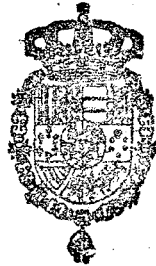


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila cese en el cargo de Jefe de las tropas de la zona de Tetuán.—Página 1279.

Otro nombrando Jefe de las tropas de la zona de Tetuán, al General de brigada D. José Sanjurjo y Sacamell.—Página 1279.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, libre de derechos, a D. José Ortega Munilla.—Páginas 1279 y 1280.

Real orden circular disponiendo se anuncie a concurso una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros de oficio mecánico-electricista, el cual se verificará con sujeción a las instrucciones y programa que se publican.—Páginas 1280 y 1281.

Ministerio de Marina.

Real orden convocando a concurso para proveer por oposición 20 plazas de Aspirantes de Artillería de la Armada en la Escuela Naval Militar, con sujeción a las condiciones que se publican.—Páginas 1281 a 1283.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando en turno de antigüedad, Oficial de primera clase de Administración civil, en este Departa-

mento, a D. Julián García Ceballos.—Página 1284.

Otro ídem Oficial de segunda clase de Administración civil, en este Departamento a D. Rosendo Carrero Carst.—Página 1284.

Otra disponiendo que D. Ambrosio Berrio Izquierdo, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo a la Delegación del Gobierno de S. M. en Mahón.—Página 1284.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo que D. Jesús Bents López, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, pase a ocupar en el Escalafón el número que se indica.—Página 1284.

Otra disponiendo que al personal correspondiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, que aparece en la plantilla de la vigente ley de Presupuestos, debe aplicarse la parte procedente del 14 por 100 de mejora que determina la ley de 14 de Agosto de 1919.—Páginas 1284 y 1285.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Monitor Belga", de fecha 3 del actual, publica un Decreto del Ministerio de la Industria, del Trabajo y de Abastecimiento relativo a las licencias de importación y exportación de los productos que se mencionan.—Página 1285.

Asuntos contenciosos.—Notificando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español José Manuel García.—Página 1285.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Relación de los señores admitidos y excluidos a las oposiciones en turna de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos que se indican.—Página 1285.

Real Academia Española.—Anunciando que esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa San Gaspar, correspondientes al año 1921.—Página 1286.

Ídem que en cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, se adjudique un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1920.—Página 1286.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Fijando, para el próximo mes de Enero, el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 80 pesetas en fábrica y envase incluido.—Página 1286.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Antonio Vallejo y Vila cese en el cargo de Jefe de las tropas de la zona de Tetuán.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Jefe de las tropas de la zona de Tetuán al General de brigada D. José Sanjurjo y Sacamell, actual Gobernador militar de Toledo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL

En consideración a las circuns-

tancias que concurren en el eminente escritor D. José Ortega Munilla, y a su meritisima labor en favor del Ejército,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, libre de derechos, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros, de oficio mecánico-electricista, en la Compañía de obreros de los talleres del Material de Ingenieros, que debe proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del Material referido, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio último (C. L. número 300), y a las instrucciones y programas siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

INSTRUCCIONES

1.º El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Obrero aventajado del Material de Ingenieros al sueldo anual de 2.500 pesetas, que se le aumentará en 750 pesetas cada diez años hasta llegar al máximo de 5.500 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Obrero aventajado del referido material, para lo cual sólo será de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y 12 de Junio último (C. L. número 300), en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.º El día 1.º de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en los Talleres del Material de Ingenieros.

Estos exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Centro.

3.º Antes de comenzar los exámenes

y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.º El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del curso.

5.º Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a Guadalajara al señor Coronel de los referidos talleres, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de estado civil.
- Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día en que den principio los exámenes.

e) Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio activo, o certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo del servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse al concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según le correspondiera por su procedencia de reclutamiento voluntariado.

f) Certificados, títulos, etc., etc., que acrediten su práctica en los trabajos y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.º Las instancias deberán hallarse en las oficinas de los expresados Talleres antes de las doce horas del día 1.º de Febrero próximo, y el Jefe de los mismos acusará recibo de aquéllas a los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión al concurso o la exclusión en su caso.

7.º Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renunciará a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.º Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día

que para él se fija, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.º Los exámenes y pruebas de admisión comprenderá dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico, ambos con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

Examen teórico.

a) La calificación será por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de cinco, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcanzan en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados "no aptos".

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará a cada materia el siguiente "coeficiente de importancia":

Aritmética y Geometría..... 0,50
Electricidad y motores..... 1,00

11. La nota de cada materia se multiplicará por su "coeficiente de importancia" y la media aritmética de este producto será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados "aptos" los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcanzan la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados "no aptos".

13. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva haya obtenido en el examen teórico y en el práctico

los aspirantes "declarados aptos" en ambos.

14. Con los aspirantes "declarados aptos" se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, y se remitirá al Ministerio de la Guerra para que pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

PROGRAMA

Examen teórico.

A) 1.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

2.º Geometría.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Trazar una perpendicular a una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual a otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes a una circunferencia.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual a otra dada.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) 1.º Electricidad y motores.—Electricidad general.—Electricidad estática.—Electricidad dinámica.—Fenómenos de la corriente eléctrica.—Magnéticos, caloríficos y luminosos.—Intensidad de corriente.—Resistencia.—Fuerza electro-motriz.—Ley de Ohm.—Unidades prácticas de medidas de corrientes.

2.º Pilas eléctricas de uno y dos líquidos; conocimientos de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que a cada una puede darse.—Montaje de pilas.—Diferentes agrupaciones de sus elementos.—Descripción de las más usuales.—Pilas secas.

3.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos reglamentarios en el Regimiento de Telégrafos y en telegrafía civil.—Modo de funcionar de cada uno de los elementos, determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.

4.º Montaje de estaciones telegráficas.—Instalación de los diferentes aparatos y regularización en todos los sistemas.

5.º Conocimiento y montaje de teléfonos y micrófonos.—Principios en que se funda y su construcción en general.

6.º Conocimiento y manejo de los sistemas de telegrafía óptica reglamentarios.—Banderas.—Heliógrafos y aparatos de luces.

7.º Construcción de bobinas y electroimanes.

8.º Empalmes de los conductores e hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica con diferentes materiales de

hierro, bronce, cobre y cables de todas clases.—Soldaduras de conductores.

9.º Motores de gasolina.—Motores de dos y cuatro tiempos.—Motores de uno, dos y cuatro cilindros.—Regulación y carburación.—Sistema de inflamación.—Refrigeración y engrasado.—Motores sin válvulas.

10.º Motores eléctricos.—Su construcción y funcionamiento.

11.º Dinamos de corriente continua. Distintas clases de dinamos.—Inductores.—Inducidos.—Distintas clases de arrollamientos en los inducidos.—Distintas clases de excitaciones.—Propiedades de cada una de ellas.—Fabricación mecánica de inducidos y de colectores.—Conexión de las corrientes, escobillas.—Averías más importantes en las máquinas dinamos.—Motores eléctricos: su construcción y funcionamiento.—Corriente alterna. Modo de generar la corriente alterna. Intensidad.—Fuerza electro-motriz.—Reactancia.—Impedancia.—Diferencia de fase.—Factor de potencia.—Motores de corriente alterna; asincrónicos, polifásicos.—Inductores.—Inducidos. Inducidos en jaula de ardilla.—Inducidos con arrollamiento.—Arrollamientos en estrella.—Averías más frecuentes en los anteriores motores.—Práctica de mediciones eléctricas industriales.—Medida de intensidades.—Medidas de diferencias de potencial.—Medidas de resistencias eléctricas.—Punto de Weasthorne.

C) 12.º Trabajos de madera y metales.—Torneado de maderas y metales.—Útiles que se emplean para el torneado y roscado.—Montaje de las piezas sobre el torno.—Diferentes tipos de tornos.—Instalación de un torno.—Distintos trabajos que pueden ejecutarse sobre un torno.—División de una pieza sobre el torno.

13.º Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

14.º Fresado de engranajes cónicos y cilíndricos.

15.º Forjado y templado de hierro y acero.—Cementación.

16.º Soldaduras de todas clases de diferentes metales.

17.º Terrajado de toda clase de roscas.

18.º Fundición de metales.—Ideas generales.

Examen práctico.

Consistirá en la ejecución de un trabajo que elegirá el interesado entre tres que proponga el Tribunal, de modo que, sin exigir más de diez horas para llevarlo a cabo, se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para proveer por oposición 20 plazas de

Aspirantes de Artillería de la Armada en la Escuela Naval Militar.

2.º Los requisitos para tomar parte en la oposición, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene a la manera de acreditar conocimientos previos, exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas, se ajustarán a las siguientes condiciones generales.

3.º Los exámenes se efectuarán en el Ministerio de Marina; empezarán el día 15 de Octubre del año 1921 y versarán sobre las mismas materias que las que constituyen el plan de ingreso en la Escuela Naval Militar, con las modificaciones que proponga la Junta Facultativa de la Academia y que deberán ser publicadas oportunamente.

4.º Se suprime para esta convocatoria la asignatura de Geografía Astronómica, Física y Universal que figura en el citado plan de ingreso.

5.º Queda prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas por esta Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

DATO

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería, Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central y Señores...

CONDICIONES GENERALES DE REFERENCIA

Reglamento aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1920.

1.º Para tomar parte en los exámenes para aspirantes de Artillería se solicitará en instancia dirigida al Jefe del Estado Mayor Central, formulada en papel del sello de 11.ª clase, documentada en regla, que acompañada del importe de los derechos que fija este Reglamento en valores declarados, giro mutuo u otro corriente de inmediato y fácil cobro, se entregará o enviará certificada al señor Director de la Academia de Artillería.

2.º Las clases e individuos del Ejército y Armada presentarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia dentro del término marcado, acompañando, por su parte, copia de la filiación del interesado y de la hoja de castigos.

3.º Las instancias para los opositores a aspirantes de Artillería deberán admitirse en la Academia hasta las doce de la noche del día 15 de Septiembre.

Su redacción deberá ajustarse al modelo que a continuación se detalla:

Póliza de clase 11.ª

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada,

Excmo. Sr.:

DOCUMENTOS

N.º 1. Giro n.º.....
 N.º 2.....
 N.º 3.....

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, calle, número, etc), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada, para cubrir por oposición plazas de aspirantes de Artillería en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, y haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

2.ª Los opositores recibirán el oportuno aviso del señor Director de la Academia, notificándoles haber sido admitidos a examen o las razones que a ello se opongan.

5.ª El Director de la Academia de Artillería, con la anticipación necesaria, remitirá al Ministerio de Marina relación de todos los opositores admitidos a ellos.

6.ª No se admitirán reclamaciones de ningún género por los errores cometidos en la redacción de las instancias o remisión de documentos, y que no hayan sido formuladas quince días antes, por lo menos, de empezar los exámenes.

7.ª Para ser admitido a los exámenes de oposición es necesario reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español, soltero;

b) Por excepción, y para esta sola convocatoria, haber cumplido los quince años de edad y no los veintidós el día 31 de Diciembre del año en que se verifiquen los exámenes;

c) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciados por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones para el ingreso en las Academias militares. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable, quedando sin curso las instancias que se presenten en solicitud de un nuevo reconocimiento.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos;

e) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza.

8.ª A las instancias para los exámenes de oposición para aspirantes de Artillería se deberá acompañar siempre:

1.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de soltería los que hayan cumplido los quince años.

3.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia.

5.º Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

6.º Veinticinco pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de marinería y tropa en servicio activo y los huérfanos de militar o marino.

7.º Certificado de aprobación de las materias siguientes: Lengua Castellana, Historia Universal y particular de España. Estos certificados deberán ser expedidos, con arreglo al plan vigente, en un Instituto oficial de segunda enseñanza, por una Academia militar, por Escuelas oficiales de Industria y Comercio o por los Colegios de Trujillo, María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando, Concepción, Nuestra Señora del Carmen, Huérfanos de la Guerra y Alfonso XII.

8.º Los hijos de militar o de marino (sean huérfanos o no) acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre, o de la Real orden de su empleo. Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o gratuitas, o a examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el diario oficial en que fué publicada.

Los documentos señalados en los puntos segundo, tercero y cuarto deberán tener fecha posterior a la de la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

Los alumnos de los Colegios de Huérfanos de la Armada y del Ejército, acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados substitutivos expedidos por el Director del Colegio.

9.º Las cantidades que en concepto de matrícula se reciban acompañando a la solicitud, se depositarán en la caja de caudales de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

La Ayudantía Mayor del Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito en

concepto de matrículas, la adquisición de los efectos de escritorio y material de exámenes, a fin de que en la reunión previa del Tribunal de que trata el artículo 11.º del Reglamento esté listo todo y dispuesto para comenzar los exámenes.

10. De la cantidad recaudada en concepto de matrículas dispondrá el Presidente el abono, en primer lugar, de los gastos de escritorio y material facilitado por la Ayudantía Mayor, y los que se ocasionen durante el curso de los exámenes, después las dietas a todos los miembros del Tribunal, a razón de 125 pesetas mensuales a cada uno, y el sobrante que resulte ingresará en la Caja de la Ayudantía Mayor del Ministerio, para compensar los gastos de calefacción, luz, mobiliario, etc., del local destinado a la Sala de exámenes.

11. Aunque los opositores demuestren haber aprobado la Gramática Castellana por medio del certificado que se especifica en el punto 7.º de la Base 8.ª, sin embargo, si en el primer ejercicio escrito que hiciera un examinando exteriorizara marcada deficiencia en sus conocimientos gramaticales, quedará sujeto al resultado de la prueba consiguiente para que el Tribunal decida si procede o no su exclusión del concurso.

12. Quince días después de terminar el plazo de admisión de instancias se procederá, por la Junta facultativa de la Academia, al sorteo de todos los jóvenes admitidos a examen, para fijar el orden en que deben prestar el mismo.

Para verificar este sorteo se introducirán en un bombo tantas bolas numeradas como sean los opositores. Con la lista de éstos a la vista, se les irá nombrando uno a uno y extrayendo del bombo al mismo tiempo las bolas correspondientes, cuya numeración será la que determinará el orden en que los opositores deberán prestar los exámenes.

Cuando haya dos o más opositores que sean hermanos, se incluirá en el sorteo a uno de ellos solamente, considerándose a los otros con el mismo número que al primero, para que sean examinados sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

13. Se permitirá por una sola vez el cambio de número entre los opositores antes de verificarse el primer ejercicio. Para ello bastará que presenten al Presidente del Tribunal un simple escrito firmado por los interesados. Los opositores hermanos podrán verificar este cambio individual o colectivamente.

14. El reconocimiento facultativo se efectuará por una Junta de tres Médicos, nombrados al efecto por el Estado Mayor Central, y deberá preceder a los ejercicios de oposición, en los que tan solo serán admitidos los que hayan sido declarados útiles. El más antiguo o caracterizado de los Médicos que compongan la Junta a que se refiere el párrafo anterior dará cuenta al Pre-

sidente del Tribunal de exámenes del resultado del reconocimiento, mediante la entrega de relaciones de los declarados útiles y de los excluidos.

15. Los exámenes de asignaturas de Matemáticas se verificarán por escrito, mediante temas y ejercicios que serán los mismos para todos los aspirantes que puedan examinarse simultáneamente.

El Tribunal, para mejor juzgar, pedirá explicaciones orales sobre los ejercicios escritos hechos por los candidatos y preguntará de todas las materias del programa en un examen oral, en el que no se podrá tomar parte sin la previa aprobación del escrito.

Los temas y ejercicios se propondrán por el Tribunal sobre las materias que comprenden los programas o se sacarán a la suerte, si así se dispone en las convocatorias.

16. El examen de Francés consistirá en la traducción correcta de un trozo de obra francesa, que se designará en las convocatorias, y en la versión al francés de un trozo español o de varias frases dictadas en esta lengua. La parte oral en conversación en francés y versión a este idioma de frases dictadas en español.

17. Los ejercicios de oposición serán en el orden siguiente: Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Francés.

18. En los exámenes de oposición la aprobación de cualquiera o cualesquiera de las asignaturas que la constituyen, obtenida por un candidato que no llegue a alcanzar plaza, no tendrá validez alguna para los exámenes correspondientes a otra convocatoria. La calificación de los ejercicios se hará primeramente por una votación para cada examinando, de los individuos de la Junta, en votación secreta, mediante bolas blancas y negras, correspondientes, las primeras a aprobado, y las segundas a desaprobado, calificándose por mayoría, que, en caso de empate, decidirá el Presidente, y para los que resulten aprobados se hará una segunda votación, también secreta, en que cada uno de los individuos de la Junta le asigne un número entero, de 1 a 4 para el ejercicio de Francés, y de 1 a 8 para todos los demás.

Todo ejercicio de los candidatos será objeto de calificación.

El término medio de las notas de todos los examinadores será la calificación del candidato para cada ejercicio; la calificación final se obtendrá sumando las notas calificativas correspondientes a todos los ejercicios.

19. Cualquiera que sea el resultado de las votaciones se considerará siempre definitivo, no pudiendo ninguno de los votantes volver sobre su acuerdo, ni aun alegando equivocación de bola o número. A fin de evitar toda contingencia en este sentido se observará un orden riguroso, anunciando antes de cada votación parcial, con toda claridad, el número de orden y el nombre del

opositor sobre el que ha de recaer, cuidando de que nadie interrumpa tan solemne acto.

Para poder subsanar a tiempo un error involuntario en la votación de suficiencia, se ratificará cada votante en la suya, mediante la comprobación de la bola que queda libre en su poder, antes de proceder al escrutinio de esta votación.

20. Los votos, tanto de suficiencia como de calificación numérica, son personales e intransferibles, no pudiendo en ningún caso emitirse por delegación del Jefe u Oficial que por atenciones imprescindibles haya tenido que retirarse del Tribunal antes de terminar la sesión.

21. Las plazas sacadas a concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados con las mejores notas, ateniéndose en caso de empate a las reglas siguientes: entre militar y paisano, se elegirá el militar; entre dos paisanos, el hijo del militar. No concurriendo estas circunstancias al de mayor edad. La adjudicación de plazas se considerará provisional hasta el momento de presentarse en la Escuela Naval los que las hubiesen conseguido, en previsión de que por algún motivo, al llegar esa fecha, quedase sin cubrir alguna de las concursadas, en cuyo caso se adjudicaría a los opositores de mayor nota de los que resultasen aprobados sin plaza.

22. El día anterior al señalado para comenzar los exámenes, el Tribunal se posesionará del local designado al efecto, reuniéndose en él para, en sesión preparatoria, acordar los detalles que se consideren oportunos, no previstos en el Reglamento. En este acto se presentarán al Presidente el Médico y el Escribiente mecanógrafo de que trata el artículo 3.º del Reglamento, quedando desde luego a sus órdenes.

Por la Ayudantía Mayor del Ministerio se pondrán a disposición del Tribunal el material de exámenes necesario, programas, diarios oficiales, etc., y una máquina de escribir.

23. Los exámenes tendrán carácter público, efectuándose en un local amplio, a fin de que puedan presenciarnos las personas que lo deseen. En él se colocarán los asientos que permita, sin que en ningún caso pueda exigirse su aumento al estar todos ocupados.

24. El opositor que deje de presentarse en la sala de exámenes el día y hora para que hubiese sido citado, será dado de baja en la lista, por sobreentenderse que renuncia tácitamente sus derechos a los exámenes.

25. Cuando la falta de asistencia a que se refiere el artículo anterior fuese motivada por enfermedad, deberá justificarse oportunamente por medio de un certificado médico, si el opositor se encuentra ausente o comunicando las señas de su domicilio, si se encuentra en la localidad, a fin de que pueda ser reconocido por el Médico de la Armada que está a las órdenes del Presidente del Tribunal, quien expedirá el correspondiente cer-

tificado, manifestando si el opositor se encuentra o no en condiciones de aptitud para prestar examen, así como la probable duración de la enfermedad.

Si transcurrido este plazo no hubiese el opositor su presentación se repetirá el reconocimiento, expediendo el Médico nuevo certificado, y así cuantas veces se haga necesario; pero sin rebasar el día en que terminen los exámenes de la última asignatura, pues si en ese día no se presentase perderá todos los derechos a los exámenes, quedando excluido de ellos.

26. Al finalizar cada ejercicio se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores que en ellos hayan sido aprobados y las calificaciones obtenidas, cuando corresponda.

Los opositores que no figuren en la tablilla se entenderá que han sido desaprobados. Los que se encuentren en otras condiciones extraordinarias serán expresamente consignados en ella. En la misma tablilla se anunciará el plan para el ejercicio siguiente.

27. Por el Secretario del Tribunal se remitirá al Estado Mayor Central una copia de la relación a que hace referencia el artículo anterior.

28. Desde la apertura de los exámenes hasta su terminación se mantendrá expuesto en sitio visible un cuadro conteniendo todos aquellos artículos de este Reglamento, ya íntegros, ya en parte o extractados, cuyo conocimiento interese a los opositores.

29. Terminados los exámenes se levantará acta del resultado de los mismos, del cual se deducirá, por orden de censuras, la relación de los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, con arreglo a las normas que establecen la base 18 y siguientes.

Este acta, que se extenderá por duplicado, será firmada por todos los miembros del Tribunal; se designará una al Archivo de la Academia y la otra, acompañada de un oficio del Presidente, en el que se haga la propuesta a favor de los que deban ocupar las plazas, será entregada al Jefe del Estado Mayor Central.

Una copia de la relación de los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas se exhibirá al público en la tablilla para general conocimiento.

30. Una vez aprobada por la Superioridad la propuesta de que habla el segundo párrafo de la base anterior, se notificará de oficio a los interesados por el Estado Mayor Central el haber obtenido la plaza de aspirante de Artillería que por orden de censuras le corresponda, fijándole al propio tiempo la fecha en que deba efectuar su presentación en la Escuela Naval Militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de antigüedad, Oficial de primera clase de Administración civil, en este Ministerio, en vacante por fallecimiento, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad de 13 del actual a D. Julián García Ceballos, que lo es de segunda en el mismo, y que figura en el escalafón de activos con el número 1 de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en el turno establecido por el artículo 4.º, letras E y b, Oficial de segunda clase de Administración civil, en este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Rosendo Carrera Carsi, que lo es de tercera en el Gobierno de la provincia de Barcelona, y que figura en el escalafón de activos con el número 106 de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ambrosio Berrio Izquierdo, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a la Delegación del Gobierno de S. M. en Mahón, por conveniencia del servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la categoría 9.ª del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio a consecuencia de los ascensos concedidos por Real orden de 29 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 184, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad del día 10 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1918, organizando el Consejo de Instrucción pública, vigente por no haber sido modificado por ninguna otra disposición de igual fuerza legal, ha sido, sin embargo, desvirtuado en su espíritu y letra por los Reales decretos de 18 de Mayo de 1900, 21 del Febrero de 1902 y 8 y 29 de Noviembre de 1918 en cuanto se refieren al personal de su Secretaría, siendo, por tanto, indispensable, para que no exista una organización administrativa contraria a las disposiciones de la ley, fijar las normas que deben seguirse para cumplir la ley de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento, la de 14 de Agosto de 1919 y la de Presupuestos de 29 de Abril último, siendo obligado velar por la fiel observancia de los preceptos contenidos en el Decreto-ley de 11 de Octubre de 1898.

El Real decreto de 23 de Octubre de 1918 publicó la plantilla definitiva

de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, plantilla que fué modificada por el Real decreto de 30 de Enero último, que vulneró los derechos adquiridos por los funcionarios de dicha Secretaría, estableciendo preceptos que pugnan con lo que expresamente preceptúa para el ingreso y desenvolvimiento de los funcionarios la ley de Bases y el Reglamento dichos.

La ley de Presupuestos para 1920-21 estableció variaciones en la plantilla consignada en el Real decreto de 30 de Enero próximo pasado, disponiendo, más en armonía con las necesidades de la Secretaría del Consejo, el restablecimiento de los derechos de los funcionarios existentes en aquella fecha, derechos que fueron desconocidos por el mencionado Real decreto de 30 de Enero, puesto que el personal administrativo a quien corresponden no puede ni debe estar en un régimen de excepción distinto al de los demás funcionarios, dando ocasión a que, sin beneficio para el interés público, existan dudas para conocer si la plantilla de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública ha de ser la que aparece en el Presupuesto del ejercicio económico actual de 1920-21 o debe ser sustituida por la del Real decreto de 30 de Enero de 1920, plantilla ésta que, según la Intervención general de la Administración del Estado, adolece de defectos esenciales que sin nueva reforma impedirán su legal planteamiento. De otra parte, el párrafo final del capítulo 1.º, artículo 4.º, que figura en el Presupuesto vigente, sugiere dudas que han motivado dificultades para la aplicación del Real decreto de 30 de Enero último, y si es cierto que éste no puede derogar los preceptos de la ley de Presupuestos de 29 de Abril último, resulta evidente que el 14 por 100 reconocido en el preámbulo de esa disposición para mejorar los haberes del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública no puede tener debida aplicación, y procede al mismo tiempo que se aclare cuál es la plantilla real y efectiva de la Secretaría de ese Cuerpo consultivo.

Por estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que al personal correspondiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, que aparece en la plantilla de la vigente ley de Presupuestos, debe aplicarse la parte procedente del 14 por 100 de mejora que determinaba la ley de 14 de Agosto de 1919, ya que no lo hizo por completo el Real decreto del 30 de Enero último.

2.º Que la plantilla del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública es la que aparece en el capítulo 1.º, artículo 4.º, del vigente Presupuesto, que no puede entenderse sustituida por una disposición anterior de menor fuerza legal que la ley.

3.º Que procede expedir al personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública los respectivos nombramientos e incluir en el próximo Presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer las diferencias correspondientes desde 1.º de Agosto de 1919, conforme se ha hecho con todos los Cuerpos civiles del Estado que tienen escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. a los Efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Monitor Belga", de fecha 3 del actual, publica un Decreto del Ministerio de la Industria, del Trabajo y de Abastecimientos, que dice lo siguiente:

Licencias de importación.

Artículo 1.º Quedan sometidos a licencias de importación los productos enumerados a continuación, dependientes del Ministerio de la Industria, del Trabajo y de Abastecimientos, sin distinción de origen ni de procedencia:

- 1.º Trigo y centeno en haces o en estado de harina y de granos;
- 2.º Azúcar sacarina, o sea azúcar ordinaria, con excepción de las melazas;
- 3.º Novillos muertos, carnes y despojos de novillo;
- 4.º Mantequilla al natural;
- 5.º Malta.

Artículo 2.º La disposición presente, que deroga las anteriores en lo que se refiere a importación, entra en vigor inmediatamente.

Bruselas, 2 de Diciembre de 1920.

Licencias de exportación.

Artículo 1.º Quedan sometidos a las licencias de exportación los productos enumerados a continuación, dependientes del Departamento de la Industria, del Trabajo y Abastecimientos:

- 1.º Los alcoholes, propiamente dicho, de toda especie;
- 2.º Las certillas;

3.º Los animales vivos de las razas bovina, ovina, caprina y porcina, los solípedos domésticos, las gallinas, patos, gansos y pavos; los alevinos;

4.º Los granos y semillas de todas clases;

5.º Las pajas, con inclusión de las cuerdas, lias, cañizos y esteras de paja;

6.º Los productos que sirven para la alimentación humana, con excepción:

- a) Frutas frescas;
- b) Setas y legumbres frescas, con excepción de las patatas, que quedan sometidas a licencia;
- c) Crustáceos y moluscos;
- d) Cervezas y vinos;
- e) Cacao en almendras, torrefacto o no, mondaduras y cascari-lla de cacao;
- f) Café y té;
- g) Especies y extractos de carne y legumbres;
- h) Aceites alimenticios.

7.º Los productos utilizados para el alimento de los animales domésticos, excepto:

- a) Las tortas;
- b) El maíz en grano o harina, maíz triturado y desperdicios de maíz.

8.º Las cosechas de todas suertes, salvo el lúpulo;

9.º Los jabones de todas clases;

10.º Los tabacos no elaborados.

Artículo 2.º Siguen en vigor las excepciones generales dispuestas anteriormente. Sin embargo, los Decretos ministeriales de 6 de Septiembre de 1919 ("Monitor" número 254) y 18 de Octubre de 1919 ("Monitor" número 297) quedan reemplazadas por las disposiciones siguientes:

No quedan sometidas a licencia de exportación:

Las mercancías de un peso bruto no mayor que el de seis kilogramos, bajo reserva de que el envío diario de un mismo expedidor a un mismo destinatario no comprenda sino un solo paquete.

En lo que se refiere a los productos alimenticios, el límite se fija en un kilogramo (peso bruto), salvo los azúcares en bruto, cristalizados o refinados (panes de azúcar, azúcar candi y azúcar negro de cande), las harinas de cereales panificables (trigo, centeno, espelta, comuña) y los panes no cortados en rajas, cuya exportación sin licencia está prohibida de una manera absoluta, cualquiera que sea la cantidad y destino.

Artículo 3.º La presente disposición será ejecutiva a los dos días de su publicación en el "Monitor".

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones ministeriales de 6 de Septiembre de 1919 ("Monitor" número 254), 18 de Octubre de 1919 ("Monitor" número 297) y 14 de Septiembre de 1920 ("Monitor" número 268).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Manuel García, de sesenta y tres años, labrador, natural de San Martín de Verdugo (Pontevedra), casado con María Joaquina Barbosa.

Madrid, 29 de Diciembre de 1920.
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los institutos generales y técnicos de Teruel, Tarragona, Cartagena, Segovia y Cádiz, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma han sido admitidos, con derecho a las cinco vacantes los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Lauro Filera Teijeiro.
- 2.—D. Antonio Jatón Alba.
- 3.—D. José Miguel Jiménez Osuna.
- 4.—D. Leoncio González Calzada.
- 5.—D. José María Lobente Pérez.
- 6.—D. Ramón Dalmau Monbau.
- 7.—D. Miguel Labarta Labarta.
- 8.—D. Manuel Aurelio Vázquez Beltrán.
- 9.—D. Ricardo Cerdá y Vega.
- 10.—D. Enrique Comenzama y Vich.
- 11.—D. Manuel Prat Alcaide.
- 12.—D. José Brita Paja.
- 13.—D. Arturo Doupermier Vallsa.
- 14.—D. Vitoriano Lucas de la Cruz.
- 15.—D. Francisco León Benita.
- 16.—D. Jaime Marcet Riva.
- 17.—D. Pablo María de Ema y García.
- 18.—D. Juan Tello y Bausa.
- 19.—D. Carlos Rojas Bermejo.
- 20.—D. Luis Gómez Arenas.
- 21.—D. Rafael Soriano Plá.
- 22.—D. Teófilo Martín Escobar.
- 23.—D. Manuel Vicente Hernández.
- 24.—D. José Arbaiza Eusa.
- 25.—D. Leonardo Camarasa y Echarré.
- 26.—D. Francisco Jiménez Soto.
- 27.—D. Antonio Besbertrand Riga.
- 28.—D. Pío Beltrán Villagrasa.
- 29.—D. Ernesto Alba Sotelo.
- 30.—D. Atilano Vizcaya Condo.
- 31.—D. Luis Berzosa Alvarez.
- 32.—D. Salvador Boch Puyol.
- 33.—D. Celestino Chinchilla Ballesta.
- 34.—D. Miguel Durán Aguilar.
- 35.—D. José Rodríguez Sanz.
- 36.—D. José María Eyaralar Almazán.
- 37.—D. Antonio Alonso Gómez.
- 38.—D. Francisco Macías Esquivell.
- 39.—D. Agilio E. Fernández García.
- 40.—D. Eduardo Sall Casabuena.
- 41.—D. Hugo Miranda Tuya.
- 42.—D. José Adellac García.
- 43.—D. Feliciano Albarrán Puente.
- 44.—D. Andrés Munnais Carrillo.
- 45.—D. Angel Saldaña Pérez.
- 46.—D. Joaquín García Rúa.
- 47.—D. Luis Luna Rodríguez.

48.—D. Inocencio Gómez Cordobés.

49.—D. Valentín Beltrán Villagrasa.

Segundo. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluidos:

1.—D. Carlos Fiteras Teijeiro, por no llevar tres años en el cargo de Ayudante.

2.—D. José Oñate Guillén, por faltarle la hoja de servicios.

Tercero. Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial para proveer las de Sevilla y Cádiz y acreditado las condiciones exigidas en la misma sean admitidos los aspirantes:

1.—D. Calixto Pérez Sancho.

2.—D. Angel Corrales Hernández.

3.—D. Lorenzo Fermín Niño.

4.—D. Elcutterio Martín Delgado.

5.—D. Gonzalo Fructuoso Tristamero.

Cuarto. Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quede excluido:

D. Jaime Mir Seguí, por faltarle la documentación.

Quinto. Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial para proveer la de Cádiz y acreditado las condiciones exigidas en la misma, sean admitidos los aspirantes:

1.—D. Pedro Casarrubios Marcos.

2.—D. Olegario Fernández Baños.

3.—D. Luis Gómez Fernández.

4.—D. Enrique Laborde García.

5.—D. Ladislao Aparicio Fernández.

6.—D. Juan Marco Montón.

7.—D. José Cerezo Jiménez.

8.—D. José Brussí Cuesta.

Sexto. Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario, Pefía Ramiro.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año 1921.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abne-

gación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de hombres de letras o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega a cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, o a los individuos de Asociaciones benéficas y al público en general que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán siempre que sea posible certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue, y que de ello quieran dar testimonio rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a socorros a literatos y sus familias, se deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlos.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1921.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le pide por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1921.

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.
El Secretario, Emilio Cotarelo.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1921 un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1920, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Enero de 1921.

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.
El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de este Ministerio de 7 de Septiembre último, y teniendo en cuenta la baja del trigo en el mercado nacional, esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Enero el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 80 pesetas en fábrica y envase incluido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de Diciembre de 1920.—
P. El Director general, José Vicente Arche.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subvenciones y Sres. Presidentes de las Juntas especiales e insulares de Subvenciones